

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 200.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 23 del actual la Real orden que sigue.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que siempre que se declare exento de responsabilidad por cualquiera causa á alguno de los quintos residentes en las posesiones españolas de Ultramar que se haya mandado tallar y reconocer en el punto de su residencia para que entre á servir en los Cuerpos del ejército de guarnicion en las mismas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 127 de la ley vigente de reemplazos, los respectivos Consejos provinciales y Ayuntamientos comuniquen oportunamente á este Ministerio por conducto de V. S. la noticia de dicha exencion, á fin de que, trasladándose á las autoridades superiores de aquellos dominios, puedan evitarse los perjuicios que se irrogarían á cualquiera de los interesados á quien indebidamente se fuese en un regimiento ó se le obligase á redimir su suerte.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia. Santander 31 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 201.

QUINTAS.

Sin embargo de lo que terminantemente prescribe el art. 70 de la ley vigente de reemplazos, es hoy el dia que varios Ayuntamientos de la provincia, no lo han cumplido apesar del tiempo

transcurrido, desde que se llevó á efecto el sorteo de la quinta actual.

En su consecuencia les prevengo que en el preciso término de diez dias remitan á este Gobierno el acta duplicada, so pena de exponerse por la falta á una comision de apremio.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Sta. Cruz de Bezana.
Los Corrales.
Arenas.
Cieza.
Penagos.
Solórzano.
E-calante.
Argoños.
Valderredible.
Campó de Siso.
Valdeolea.
Marquesado de Argüeso.
Valdeprado.
San Miguel de Aguayo.
Castañeda.
Lueva.
Santiurde de Toranzo.
Alfoz de Lloredo.
Herrerías.
Limpías.
Colindres.
Pesaguero.
Basines.
Polaciones.

Santander 31 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 202.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes á descubrir los autores del robo de los efectos comprendidos en la relacion siguiente, ejecutado en la iglesia parroquial del pueblo de Villayuso, en la noche del dia 27 del actual; remitiendo unos y otros, en el caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Torrelavega con toda seguridad. Santander 30 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

Nota de los efectos robados.

Un copon de plata, dorado á fuego, con su cubierta de lo mismo, peso de dos libras sobre poco: un caliz de plata con su patena, peso libra y media: una

naveta y cucharilla para incienso, todo de plata, su peso una libra: una corona de la Virgen, su peso media libra, tambien de plata: una caja dorada por dentro para llevar el viático á los enfermos, del mismo metal, su peso tres onzas: tres ó cuatro reales en calderilla.

CIRCULAR NÚMERO 203.

Don Luis Rodriguez Ruiz, natural de Marron, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de dicho pueblo, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Direccion general de Consumos, Casas de moneda y minas.—Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general con fechas 7 de Febrero último y 9 del corriente ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, espendiéndose para el consumo interior del Reino ó para la exportacion al precio de 643 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde uno á 999 frascos, y al de 641 rs. 50 cénts. desde 1,000 frascos en adelante, pero con la obligacion de exportarlos, dictándose para su ejecucion las disposiciones siguientes: 1.º Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiando á la Contaduria de la provincia se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Comisario, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos. 2.º Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes. 3.º Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta Corte, en donde

le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Direccion general, debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Direccion general la orden conducente al referido funcionario. 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del Reino se facilitará con entera sujecion á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1855, en virtud de la cual se enagenaba este metal al precio de mil reales quintal. Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la Comisaría de las Atarazanas de Sevilla desde el dia siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial.—Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Administracion de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.—Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1859.—El Director general, Manuel M.ª Yañez de Rivadeneira.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya, cuya dotacion anual es de 1,100 rs. cobrados del presupuesto municipal sin mas emolumentos, he dispuesto que se haga saber en este periódico oficial y en la Gaceta de Madrid por los anuncios que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Selaya en el término de un mes marcado por aquella Real disposicion, que empezará á contarse desde la insercion del primer anuncio. Santander 25 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 204.

AGRICULTURA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento

me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Gobernador de Valladolid á que acompaña la invitacion, programas y demas documentos referentes á una Exposicion de obras artísticas, ganados y productos industriales y agrícolas que de las diversas provincias de Castilla la Vieja proyecta celebrarse en aquella capital del 20 al 30 del próximo mes de Setiembre, bajo los auspicios de la Diputacion y Ayuntamiento de la misma. En su consecuencia se ha servido disponer que se felicite en su nombre á la expresada Autoridad y Corporaciones por el celo, inteligencia y desprendimiento con que promueven empresas tan útiles á la Agricultura, la Industria y las Artes, dando ocasion de conocer los elementos de prosperidad del pais é impulsarlos por medio del estímulo y de la recompensa. Asimismo ha tenido á bien encargarme, accediendo á los deseos del expresado Gobernador, se recomiende á los de las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Zamora, que por cuantos medios estén á su alcance, y excitando al efecto el celo de las Juntas de Agricultura, Sociedades económicas, cultivadores y ganaderos, promuevan la concurrencia para contribuir al mejor éxito de la Exposicion proyectada.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que las invitaciones y programas se insertarán en el próximo número del Boletín oficial del Ministerio de Fomento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1859.—José Joaquín Mateos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Concluyen los documentos referentes á la Exposicion general de Castilla la Vieja, que quedaron pendientes en el número anterior.

SEGUNDA DIVISION.

Agricultura.

CLASE 1.^a

Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.

30. Mapas forestales y físicos en general, croquis y reconocimientos, planos y detalles de inventarios de montes, sistemas de explotacion y aprovechamiento: memorias, documentos y aparatos de toda clase destinados á este objeto, al de la caza y pesca, y demas comprendidos en esta clase.

31. Colecciones de productos que comprendan las riquezas naturales de cada pais. Muestras de maderas empleadas como materiales para la construccion, ebanisteria, carpinteria, toneleria, carbonero y demas usos. Colecciones zoológicas, especialmente de los animales de caza, como objeto de la industria ó del comercio; pieles y despojos de los animales salvajes, pesca y piscicultura, sanguijuelas.

32. Productos vegetales obtenidos sin cultivo; colecciones botánicas, frutos espontáneos, castañas, bellotas, piñas, fabuco, etc. Corchos, cortezas textiles ó curtientes y otras partes de los vegetales salvajes destinados á los usos de la industria ó de la economia doméstica.

CLASE 2.^a

Agricultura propiamente dicha.—Productos obtenidos por el cultivo.

33. Cereales de todas clases: trigo, cebada, centeno, maiz, arroz, etc. Semillas oleaginosas: linaza, colza, nabina, mostaza, adormideras. Semillas leguminosas: garbanzos, habas, yeros, algarrobas, almortas, lentejas guisantes.

34. Plantas cuyas raices, ramas ú

hojas son empleadas como alimento. Patatas, chufas, cebollas, ajos, remolachas, zanahorias, nabos, rábanos, calabazas, melones, sandias, pepinos, cohombros, verduras, ensaladas, yerbas aromáticas, perejil, yerba-buena, lúpulo, setas, trufas.

35. Yerbas pratenses ó forrageras: heno, mielga, trebol, alfalfa, esparceta, etc.

36. Plantas industriales. Textiles ó filamentosas: cáñamo, lino, esparto. Tintoreas ó colorantes: gualda, pastel, rubia en rama, azafran. Medicinales obtenidas por el cultivo.

37. Productos de la arboricultura. Frutas de todas clases harinaceas, de pepita, de hueso; bayas, hojas, flores, y plantas de adorno.

38. Arboles, plantas y arbustos en estado vivo ya sean de utilidad, adorno ó recreo.

CLASE 3.^a

Industrias ligadas á la agricultura.

Sustancias alimenticias.

39. Frutas secas, miel, cera.

40. Leches, mantecas, grasas, sebos.

41. Vinos, vinagres, aceites, aguardientes, espíritus.

CLASE 4.^a

Sustancias industriales.

42. Hilazas de lino y cáñamo, productos de los gusanos de seda, lanas lavadas y en borra, pelotes, plumas, etc.

43. Productos sacados de la sávia ó jugo de varias plantas. Gomas y resinas, pez, brea, trementina, aguarrás, extractos de regaliz, etc.

44. Cenizas, carbonos vegetales, sustancias jabonosas.

CLASE 5.^a

Material agrícola.

45. Instrumentos de cultivo: arados, rastras, rodillos, palas, azadas, sembraderas y demas destinadas á la preparacion del suelo, las siembras, plantíos y la recoleccion. Máquinas de trillar, segar y limpiar, maneges, carros, carretas y carretillos. Utensilios agrícolas y material de las casas de campo.

46. Materias que sirven para las enmiendas ó abonos de las tierras. Materias minerales, cal, marga, creta, yeso, arcilla etc. Abonos propiamente dichos, guanos, abonos líquidos ó sólidos, compuestos ó naturales.

CLASE 6.^a

Métodos, construcciones y documentos generales.

47. Memorias referentes al cultivo, sistema de explotacion, alternativa de labores, aprovechamiento de terrenos, colonizaciones, proyectos generales, economia rural.

48. Mapas agronómicos, planos de dominios y de explotaciones, canalizaciones, desagües, vias rurales, riegos.

49. Plantas y alzadas de los edificios destinados al cultivo, fábricas, construcciones rurales, casas de campo, jardines, cuadras, establos, pajares. Pozos, bombas, abrevaderos, cerramientos, puertas y barreras, habitaciones, etc.

TERCERA DIVISION.

Ganaderia y cria de animales domésticos.

CLASE 1.^a

Ganado caballar.

50. Caballos padres de 5 á 14 años, y yeguas de vientre de raza pura española, de tiro ó silla.

51. Caballos padres de 5 á 14 años, y yeguas de vientre de raza extranjera pura ó mestiza, de tiro ó silla.

52. Potros y potras de cualquiera raza.

53. Yeguas españolas ó extranjeras destinadas al tiro.

CLASE 2.^a

Ganado asnal y mular.

54. Garañones que pasen de la mar-

ca y borricas destinadas á la reproduccion, de 3 á 12 años.

55. Ganado mular cerril.

56. Mulas ó machos destinados á la labranza ó al tiro de 3 á 10 años.

CLASE 3.^a

Ganado vacuno.

57. Vacas lecheras de cualquiera raza, que estén dando leche.

58. Vacas ó bueyes cebados de cualquiera raza.

59. Novillos y terneros cebados de cualquiera raza.

60. Vacas ó bueyes destinados á la labranza ó al transporte.

61. Toros mansos padres de cualquiera raza.

CLASE 4.^a

Ganado lanar.

62. Moruecos y ovejas merinos y sajones ó mestizos, de 2 á 6 años.

63. Moruecos y ovejas de lana larga ó estambrera, de la misma edad.

64. Moruecos y ovejas de lana churra, de la misma edad.

65. Carneros y ovejas cebadas de cualquiera raza.

CLASE 5.^a

Ganado de cerda.

66. Verracos de todas clases.

67. Cerdas de cria.

CLASE 6.^a

68. Ganado cabrio de todas razas.

69. Animales de otras especies útiles para labores rurales ó la alimentacion.

CLASE 7.^a

70. Aves de toda clase y de utilidad conocida.

CLASE 8.^a

Documentos generales.

71. Memorias referentes á la cria y educacion de los animales domésticos, fomento de la ganaderia, procedimientos de reproduccion y ceba.

PREMIOS.

Consistirán estos: 1.^o en tres clases de medallas, á saber:

1.^a clase.—Medalla de oro.

2.^a clase.—Medalla de plata.

3.^a clase.—Medalla de bronce.

2.^o En recompensas pecuniarias destinadas á la ganaderia, á saber:

Ganado caballar.—1.^a clase.—Premios de 1000 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.^a clase.—Premios de 800 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado vacuno.—1.^a clase.—Premios de 900 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.^a clase.—Premios de 700 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado asnal y mular.—1.^a clase.—Premios de 800 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.^a clase.—Premios de 600 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado lanar y de cerda.—1.^a clase.—Premios de 400 rs. conmutables por la medalla de plata.

2.^a clase.—Premios de 200 rs. conmutables por la medalla de bronce.

Ganado cabrio y varios.—Hasta 2500 reales á juicio del Jurado.

Aves de todas clases.—Medallas de bronce.

INSTRUCCIONES.

Disponiéndose en el art. 6.^o del decreto de convocatoria que solo sean admitidos en la Exposicion los productos ó ganados obtenidos en Castilla, es necesario que las personas que se propongan concurrir á ella, cuiden de acreditar debidamente la procedencia de los objetos que hayan de exponer.

Respecto á los artículos económicos y demas, cuyo principal mérito consista en el precio de venta, no se concederá el premio, sino en cuanto se justifique á satisfaccion de la Junta Directiva la veracidad del precio indicado, conforme á lo que sobre este particular se acuerde en su dia.

Las cantidades en que se remitan los objetos deben limitarse á lo puramente necesario para poder apreciar sus cualidades. La Junta ha creído necesario determinar las de algunos productos, que á continuacion se expresan; pero no obstante serán admitidos, cualquiera que sea su peso ó dimension, aquellos objetos que contengan un mérito excepcional por razon de su volumen; ya sean frutas, raices ó plantas, ya trozos de maderas, minerales ú otros.

Minerales en especie 4 libras cada muestra. Carbon mineral una arroba.

Sustancias alimenticias. Chocolates una libra de cada clase. Salazones, carnes ahumadas y embutidos 6 libras. Pastas y sopas 2 libras. Conservas vegetales y animales 4 libras. Jarabes media libra. Frutas secas ó frescas 4 libras. Miel, manteca, queso, etc. 2 libras. Licores 3 botellas de cada clase. Vinos, vinagres y aceites 6 botellas de cuartillo y medio.

Harinas una arroba de cada clase. Féculas 8 libras. Cera 4 libras.

Cereales y leguminosas un celemin. Semillas oleaginosas de 4 á 5 libras.

Plantas alimenticias de 3 á 6 libras segun su clase. Yerbas pratenses 10 á 12 libras. Plantas tintoreas ó filamentosas 4 á 5 libras. Medicinales de una ó dos libras.

Linols, cáñamos y pelotes 4 á 5 libras. Sedas y plumas una libra. Lanols una vellon.

Gomas y resinas de 2 á 4 libras. Trementina 2 libras. Aguarrás 4 á 5 cuartillos.

Cenizas 6 libras. Carbones vegetales, trozos de un pie de longitud por 4 á 5 pulgadas de diámetro.

Maderas, trozos de las mismas dimensiones.

Rubias, barrillas y regaliz 4 libras. Azafran sobre media libra.

Barnices y charoles 2 cuartillos.

Los planos, plantas, alzadas y diseños vendrán estendidos en papel fuerte sobre tela, á la escala de $\frac{1}{5000}$ para los planos topográficos y proyectos en grande, y á la de $\frac{5}{1000}$ para las construcciones civiles y rurales, etc.

Los Expositores podrán remitir todos estos objetos de la manera que mejor les parezca; pues en todo caso la Junta Directiva proveerá á su colocacion en el local donde hayan de estar espuestos.

Seria muy conveniente que los que desearan remitir productos ó ganados á la Exposicion se pusieran de acuerdo con las Autoridades ó Juntas de su demarcacion, á fin de centralizar los envios. En este caso por el mismo conducto deben remitir á la Junta Directiva las notas á que se refiere el art. 4.^o de la convocatoria. En cuanto á las consultas pueden enviarse directamente á esta Junta.

Los que deseen exponer ganados, cuidarán de no remitir sino los que sean notables por su buena configuracion ó abundancia y calidad de productos; pues la Junta Directiva eliminará del concurso á los que no merezcan figurar en él. Como respecto á los demas objetos no existen las mismas razones que para los ganados, la Junta Directiva no usará de esta facultad de eliminacion sino en casos muy contados y en virtud de razones muy poderosas. En caso de duda por parte de los Expositores, pueden dirigirse en tiempo oportuno á la Junta, la cual les dará todas las instrucciones necesarias.

Una sola cabeza por cada clase de ganado basta en general para optar al premio; exceptuándose sin embargo las yeguas destinadas al tiro, y los machos, mulas, bueyes y vacas de trabajo; pues solo podrán ganarle viniendo por pares ó yuntas. Los Moruecos y ovejas habrán de venir en número de tres por lo menos.

Prescindiendo del mérito real de los objetos que formen las colecciones de productos, podrán ser premiadas aque-

Las que contengan algún mérito bajo el punto de vista científico, ó como materia de estudio, en este caso el premio no resuelve nada acerca del valor de los objetos, sino solamente sobre el mérito del coleccionador.

También podrán obtener recompensas de este modo los industriales ó laboradores que presenten muestras abundantes y variadas de sus producciones; dando la preferencia á las colecciones mas numerosas, en igualdad de circunstancias. Convendría por esta razon que los industriales y agricultores acompañasen notas acerca de la importancia anual de su produccion: la Junta les garantiza la mayor reserva sobre sus manifestaciones, á menos que no la autoricen para hacer de ellas el uso que creyere conveniente para el objeto de la Exposicion. También seria bueno que indicasen á la Junta el nombre de aquellos dependientes ú obreros que se hubiesen distinguido por su cooperacion en los productos expuestos, señalando la parte que hubiese tomado cada cual en su elaboracion ó cultivo: de este modo la Junta ó el Jurado podrán concederles las recompensas que creyeran justas.

Aunque la indicacion del precio solo es obligatoria para aquellos artículos de economia doméstica que se recomiendan por su baratura, es conveniente, sobre todo para los productos industriales, el que traigan la indicacion del precio de venta; pues en igualdad de circunstancias será premiado aquel expositor que espanda sus productos á mas bajo precio; así como en el mismo precio será preferido aquel cuya produccion sea mas importante.

Valladolid 28 de Abril de 1859.— Por acuerdo de la Junta Directiva.—El Secretario, Sabino Herrero.

2.ª CIRCULAR.

OBJETOS ECONOMICOS.

El fundamento principal del mérito en los artículos de economia doméstica es indudablemente el precio á que puede venderles el fabricante. Por esta razon, si para los Expositores de objetos de arte ó de lujo, para los de inventos nuevos ú otros semejantes la indicacion del precio es potestativa, tiene que ser obligatoria para los que expongan objetos económicos.

Es preciso por consiguiente que los que quieran exponer artículos ó productos de los destinados al uso ordinario, ó de consumo general, que sin tener un mérito especial por su trabajo ó perfeccion, le tengan por su mayor ó menor baratura, acompañen una nota exacta y verídica del precio corriente á que estos objetos se espandan en el punto de produccion. Este precio se escribirá en una tarjeta colocada sobre el objeto expuesto, acompañando además el nombre y domicilio del productor, denominacion de la fábrica, casa ó establecimiento en que se elaboran, punto en que está situado, con expresion del partido judicial á que corresponde, y la distancia á la capital ó mercado mas próximo.

Además debe hacerse saber á la Junta Directiva cual es la via de comunicacion que une el punto de produccion con la Capital de provincia, Mercado, Depósito, ó pueblo principal de salida de los objetos expuestos, el precio medio del arrastre por arroba hasta el mismo punto, y la cantidad aproximada que se elabora ó puede elaborarse anualmente de aquellos objetos.

Cuando la venta ordinaria se haga al pié de fábrica no hay necesidad de hacer constar otro mercado; pero siempre se debe declarar la distancia del establecimiento á la carretera ó punto de embarque mas inmediato.

Tanto los precios como los demás antecedentes suministrados por los Expositores deben ser visados por los Alcaldes respectivos, los cuales certificarán

su veracidad; pero además de esto el Expositor se comprometerá por escrito y bajo su firma á tener á disposicion de la Junta Directiva una cantidad suficiente segun los usos del comercio de los objetos expuestos, al precio señalado y de la misma calidad que los presentados en la Exposicion. Este compromiso caduca á los ocho dias de haberse cerrado la Exposicion, si hasta entonces la Junta Directiva no ha exigido su cumplimiento.

A juicio de los mismos Expositores queda el fijar la cantidad que quieran ofrecer á la Junta Directiva; pero debe ser tal que constituya una garantia del precio indicado: pues en otro caso quedarán privados de optar al premio. La Junta Directiva escluirá de la Exposicion á todos aquellos Expositores cuyas declaraciones, en lo que concierne al precio y demás circunstancias de los objetos presentados, resultaren ser falsas.

No obstante lo prevenido en esta circular podrán exponerse los objetos á que se refiere, sin las garantias exigidas por la Junta; pero entonces se entiende que el Expositor renuncia á los premios que pudieran merecer sus productos.

Los géneros y artículos cuyos precios sufren frecuentes y considerables alteraciones en el mercado no pueden ser comprendidos en las disposiciones de esta circular; porque no es posible fijar un tipo constante y uniforme que sirva de base á las apreciaciones del Jurado de calificacion. Sin embargo, si los Expositores voluntariamente se sometieren á estas condiciones, la Junta Directiva de acuerdo con los mismos, procederá en caso de disponer de las cantidades ofrecidas, á reducir ó aumentar el precio indicado en proporecion á las alteraciones que hayan sufrido en el mercado, y á la calidad de los objetos expuestos.

La Junta directiva repetirá nuevamente que las disposiciones aquí contenidas no se aplican á las obras de arte, ni de lujo, ni á todos aquellos cuyo mérito estriba en la perfeccion de su trabajo, ó en su calidad absoluta; sino solamente á los productos de la industria que, destinados á un consumo mas ó menos general, pueden espenderse á un precio excepcional por su mayor ó menor baratura; en una palabra á todos los objetos llamados económicos. La enumeracion siguiente podrá dar una idea de los comprendidos en esta categoria.

1.º Alimentos y provisiones.

1. Sopa de pasta, harinas inferiores, panificacion económica; legumbres conservadas; bebidas económicas, etc.

2. Sustancias destinadas al uso doméstico para el lavado, tocador, alumbrado, combustible, etc.

2.º Muebles y utensilios de menaje.

1. Calefaccion, alumbrado, lavado: como son estufas, hornillas, cocinas económicas, candeleros, lámparas, velones, lavaderos, planchas, etc., utensilios de cocina y otros semejantes.

2. Vagillas y servicios de mesa, muebles de servicio y cama.

3. Utensilios de higiene y tocador, de culto, instruccion y entretenimiento, etc.

3.º Vestido.

1. Tejidos de toda clase en pieza.

2. Ropa blanca y trajes hechos, calzado, sombreros, etc. Accesorios del traje: útiles de costura y conservacion.

4.º Planos, materiales y muestras de habitaciones.

1. Planos arquitectónicos de construcciones económicas.

2. Materiales de construccion.

3. Modelos de toda clase de construcciones.

4. Muestras de habitaciones completas.

COLECCIONES.

La importancia de las colecciones de productos, ya pertenezcan á los reinos mineral, vegetal, ó animal, ó ya sean exclusivamente la industria, obliga á la Junta Directiva á reproducir en este lugar algunos párrafos de la circular que con fecha 30 de Abril dirigió á las Comisiones de distrito de la Provincia de Valladolid.

«Estas colecciones pueden ser de varias clases: las unas podrán comprender las riquezas naturales de todo género, abarcando las producciones de los tres reinos mineral, vegetal y animal; otras podrán limitarse á uno de estos tres ordenes de producciones; otras podrán abrazar una sola especie de productos; y otras en fin reunir las producciones industriales.

Las primeras son muy difíciles de formar y además de consumir mucho tiempo, exigen en el coleccionador conocimientos nada vulgares en Historia natural. Su inmensa utilidad, ya bajo el punto de vista científico, ya bajo el de los importantísimos datos que suministran al estudio, las hace muy recomendables, á pesar de las dificultades que ofrecen. La Junta no se atreve sin embargo á encargarse de su formacion; aunque veria con sumo agrado que figuraran en el concurso. Las que abrazan uno solo de los reinos naturales son ya mas practicables; pero por lo mismo necesitan ser mas completas. No es sin embargo de absoluta necesidad que estas colecciones abracen todos los productos de la localidad, aunque esto seria indudablemente lo mejor: basta con que comprendan aquellos artículos cuya produccion sea mas facil, mas interesante y mas susceptible de perfeccionarse. Cuando la importancia de un producto determinado es tal que forma ó puede formar la principal riqueza del pais, conviene que él solo constituya una coleccion, que debe abrazar, en cuanto sea posible, muestras de las mejores cosechas de la localidad.

Nada hay mas útil, nada mas interesante que estas colecciones; nada que pueda dar mejor idea de la índole de la localidad; nada que mejor haga conocer sus recursos y sus necesidades; mas su valor se reduce extraordinariamente cuando á ellas no acompañan algunos datos, que no son por otra parte difíciles de reunir.

El principal de todos es la cifra de la produccion del artículo espuesto: bien que aproximadamente, es muy útil que haga conocer la cantidad que pueda producir el pais.

También es interesante conocer el carácter geográfico del pais productor; sus montañas, rios que le riegan, extension de su territorio, su clima en general, direccion ordinaria de los vientos, cantidad y época de las lluvias, su poblacion y modo con que está repartida, vias de comunicacion, etc. Conviene igualmente saber la calidad de los terrenos en que se recolectan los productos presentados condiciones y medios de cultivo empleados en el pais, y por último las mejoras de que es susceptible, y los medios que en concepto de las Comisiones puedan emplearse para conseguir las.

Todos estos datos, muy difíciles de reunir cuando se exigen con una exactitud matemática, no lo son de la manera que la Junta les desea; es decir, como observaciones generales y mas ó menos aproximadas. Pero aun de esta manera pueden ser utilísimas para el pais, porque servirán para estudiar mejor sus necesidades y para completar la obra de la Exposicion.»

La Junta no cree necesario añadir mas á estas breves indicaciones: las personas que se toman el trabajo de coleccionar productos no han menester que se

las recomiende mucho la utilidad de los datos que aquí se exigen: estas personas saben bien que las colecciones por sí mismas pueden valer mucho bajo el punto de vista científico; pero por su aspecto económico, único bajo el cual puede considerárselas en una Exposicion, dejan de tener una importante significacion si á ellas no acompañan datos estadísticos que den á conocer la importancia siquiera aproximada de la produccion de cada uno de los objetos que la forman.

Valladolid 15 de Mayo de 1859.— P. A. de la J. D.—El Secretario, Sabino Herrero.

MINAS.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Escondida*, presentada en este Gobierno por D. Cristobal de la Oyuela, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; sijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Peñascon de la Albiza, término de Viérnoles y San Felices, Ayuntamiento de San Felices; linda por todos vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Mayo de 1859.— El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Cármén*, presentada en este Gobierno por D. Eduardo de Topalda, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; sijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cuesta de los jarros, término de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales; linda al Saliente camino real: Mediodia los Hoyos de Martin y la Garma; Poniente los Llanos y Cueva de Tresprados, y N. posesion del caserío de Antonio Ortega.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Mayo de 1859.— El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *O'Donnell*, presentada en este Gobierno por D. Benito Otero Rosillo, he acordado con fecha de este dia y sin

perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Joyo Rozales, término de San Martín de Quevedo, Ayuntamiento de Molledo; linda al N. carretera concejil y á los demás vientos, ejido comun.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

DON RAMON CARRERA ESTRADA,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Jarracales*, presentada en este Gobierno por D. Julio Hauzeur, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Entrada de Jarracales, término de Mijarajos, Ayuntamiento de Cártes; linda al N. Peña de Cueto; al S. Sel de Jarracales, y al E. y O. castañera de Don Valentin Campuzano.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

Don Joaquin Garcia Dominguez, Oficial 2.º de Administracion militar, encargado de la Comisaria de guerra de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 23 del actual con objeto de trasportar los efectos de guerra existentes en Castro-Urdiales hasta esta plaza, se convoca por este edicto á una segunda bajo las mismas bases y condiciones que la primera la cual se celebrará en mi despacho el dia 4 del próximo mes de Junio, en el que estará de manifiesto el pliego de condiciones y el limite para los que gusten interesarse. Santoña 28 de Mayo de 1859.—Joaquin Garcia Dominguez.

Don Francisco Agapito Ortiz, Alférez de Navío y Ayudante Militar de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera, etc.

Por el presente hago saber: que en la ensenada titulada de Luaña, del pueblo de Toñanes, ha sido arrojada por el mar una percha de madera al parecer de álamo negro, que tiene de largo 21 piés y 20 pulgadas de grueso, advirtiéndose desde una punta hasta el medio 5 marcas con las iniciales V. G. Lo que se hace saber al público para que si alguno se cree con derecho á la misma, comparezca á deducirle en esta Ayudantia en el término de treinta dias, pasados los cuales se procederá á lo que ha-

ya lugar. Dado en esta expresada villa á 24 de Mayo de 1859.—Francisco A. Ortiz.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Exámenes de Maestros y Maestras en la capital del distrito universitario.

Los exámenes de Maestros de la clase superior y elemental, darán principio el dia 16 del próximo Julio, y los aspirantes presentarán la solicitud acompañada de los documentos que exigen los artículos 15 y 16 del reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarlos en esta Secretaria con tres dias al menos de anticipacion.

Los de las Maestras darán principio, concluidos que sean aquellos, en el dia 22 del mismo Julio, y con igual anticipacion presentarán la fé de bautismo legalizada, con que acrediten tener 20 años cumplidos, certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y Párroco en que hayan residido los últimos dos años, expresándolo así algunas labores de cosido y bordado sin concluir, dos muestras de escritura de distinto tamaño en letra bastarda española, 40 rs. de derechos de exámen, con 280 en papel de reintegro para el título elemental, y 320 para el de clase superior. Las que sean casadas presentarán tambien la fé y en la certificacion de conducta de las solteras, se expresará que lo son. Valladolid 26 de Mayo de 1859.—El Vice presidente, Cándido Moyano.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El Viernes 3 del próximo mes de Junio á la hora de las doce de la mañana, se venderán en público remate 100 fanegas poco mas ó menos de trigo averiado, que se encuentran en el almacén de las casas de Sarabia, calle de Calderon, y condujo el bergantin-goleta español «San José», capitán D. Juan Bautista de Ibiñagabeitia, en su arribada á este puerto para reponerse de las averias sufridas en el viage que tiene emprendido desde Bilbao á Málaga; mediante haberse acordado así por el Tribunal de Comercio de esta plaza á solicitud del propio capitán Ibiñagabeitia, habiéndose antes verificado la correspondiente tasacion pericial, que podrá verse en la escribania de mi cargo. Santander y Mayo 27 de 1859.—Licenciado José Maria Don, Escribano Secretario.

Providencias judiciales.

El Doctor Don Antonio del Diestro, Juez de paz de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario etc.

Hago saber: que el Jueves nueve de Junio próximo, hora de las once de la mañana, se rematará en el local de audiencias públicas si hubiere licitadores, las fincas siguientes:

Rs. vn.

Primera: una casa de suelo á cielo que radica en la calle del Medio, de esta propia capital, señalada con el número 26 con su fachada, compuesta de almacen, primero y segundo piso con su buhardilla y vuelo que linda al Nordeste y Norte D. Juan Tafall, Vendaval y Sur calles públicas, la cual tasa en..... 67417

Item una escajera así bien de suelo á cielo con su fachada de piedra sillería y la medianería del Nordeste con las entradas al Sur en..... 15120

82537

Cuyas fincas que pertenecen á Don Juan Antonio Cimiano, y su esposa Doña María Antonia de Andraca, de este vecindario se rematarán el dia y hora expresados, para con su producto solventar dos créditos hipotecarios en favor de D. Julian Bachiller Cordero y Doña Juana Lopez Basabe, viuda de D. José Ramon Gazmuri, quienes han deducido la competente demanda ejecutiva. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en la ciudad de Santander á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Diestro.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre colegio de Burgos, Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Por el presente hago saber: que por orden de S. E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Burgos, han sido devueltos á este Juzgado los autos de menor cuantía entre Doña Francisca Javiera del Solar, y D. Antonio Garcia, y D. Santiago Abascal menor y Doña Rosa Ruiz, estos vecinos de Riotuerto y aquellos de Santander, con la Real sentencia dictada en ellos, cuyo tenor es como sigue.—En la ciudad de Burgos á 3 de Mayo de 1859, en el plito de menor cuantía que procedente del Juzgado de Entrambasaguas, ante Nos es y pende entre partes, de la una Doña Javiera Francisca del Solar, viuda de D. José Garcia, y su hijo D. Antonio Garcia, vecinos y del comercio de Santander, demandantes, su Procurador D. José Diaz Calderon, y de la otra los extrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de los demandados, D. Santiago Abascal menor y su muger Doña Rosa Ruiz, vecinos de Riotuerto, sobre pago de 1,552 reales 14 maravedis.—Resultando que la Doña Rosa se ha dedicado varios años con consentimiento de su marido Don Santiago, al tráfico de percales, lienzos y otros géneros que vendia en su casa y en los mercados y ferias.—Resultando que para este tráfico se surtia la misma Doña Rosa de géneros que sacaba al fiado del establecimiento que en Santander tenia el finado D. José Garcia Basurto, esposo y padre respectivo de los demandantes, cuyos hechos confiesan implícitamente los demandados.—Resultando del libro mayor de la casa-comercio del citado Basurto que la Doña Rosa es en deber la cantidad de 1,552 rs. 14 maravedis, procedentes de géneros que llevó en 1.º de Diciembre de 1845, segun factura que le fué entregada y aparece estendida al folio 40 del libro de ventas.—Visto.—Siendo Ministro Ponente, el Señor D. Julian Gomez Inguanzo.—Considerando que las compulsas sacadas de los libros de comercio sirven de prueba á favor de sus dueños cuando no se exhibe otra en distinto sentido por la parte contraria.—Considerando que los demandados han confesado haber sacado la Doña Rosa géneros al fiado de la casa de comercio del finado D. José Garcia.—Considerando la fuerza legal que prestan tambien á la reclamacion hecha por los demandantes, las declaraciones de Don Santiago Abascal menor y Doña Rosa Ruiz.—Considerando, finalmente, que los demandados no han comparecido al juicio en ninguna de las dos instancias, fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, condenando en su consecuencia á D. Santiago Abascal menor y su muger Doña Rosa Ruiz al pago de la suma de 1,552 rs. 14 maravedis, reclamados por Doña Francisca Javiera del Solar y su hijo D. Antonio Garcia. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de la precedente, para su ejecucion y cumplimiento. Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Santander en los términos preveni-

dos en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio M.ª Balcena.—Julian Gomez Inguanzo.—Antonio Mira Bercebal.—Mariano de Parada y Parada.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Señor D. Julian Gomez Inguanzo, Magistrado de la Sala segunda, y Ponente en el pleito de su razon en Audiencia pública de hoy 3 de Mayo de 1859, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Hernandez. Y para que tenga efecto lo mandado relativamente á la publicacion de la Real sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Entrambasaguas á 21 de Mayo de 1859.—Saturnino de Ceano Vivas.—P. S. M., Urbano de Agüero.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado, sobre robo ejecutado á Felipe de la Maza, morador en las alturas de la villa de Espinosa de los Monteros, en el rio de Bioscoo, de este partido, al atardecer del dia cinco del corriente por tres hombres armados con armas blancas y de fuego, he acordado dirigir el presente á V. S. para que mandándole insertar en el Boletín oficial de la provincia, los Alcaldes de la misma y destacamentos de la Guardia civil, procedan a su captura y remision á este Juzgado con la seguridad conveniente, caso de ser habidos, para cuyo efecto acompaño sus señas. Dado en Villarcayo á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Tomás de Pereda.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, de unos treinta años de edad poco mas ó menos, cara larga, color moreno; viste pantalon de paño rojo, chaqueta de lo mismo, gorra de paño negro.

El otro tambien bastante alto, como de unos treinta años, moreno, y viste el mismo traje del anterior.

Y el otro de estatura mas baja que alta, de unos treinta años, color moreno, cara larga, dientes malos, sombrero blanco, los cuales deben ser pasiegos en concepto del robado.

Banco de Santander.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y la Administracion del Banco de Santander, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las seis de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administracion, á quienes por el orden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Secretario, Antonio del Diestro.